

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario –Restitución de Inmueble  
Rad. 110014003053201800243

Frente al derecho de petición del abogado WILLIAM FARID MOLINA ROMERO, mediante el cual solicita la remisión del expediente, la Juez Resuelve:

1. Advertir al peticionario que el Derecho de Petición resulta improcedente en los trámites judiciales en virtud que estos se encuentran reglados.

Al respecto la Corte Constitucional en la T –172 de 2016 señaló:

“4. El derecho de petición frente autoridades judiciales

...

La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta[10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer unadistinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis[11].

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial.”

2. Teniendo en cuenta que en el presente la parte demandada se encuentra notificada, conforme el numeral 2° del artículo 123 del C.G.P., por secretaria, remítase link del expediente al abogado WILLIAM FARID MOLINA ROMERO.

Notifíquese (4),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 109 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>04 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---